



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 3001-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 30 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4735367-2018-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña DORIS ANTONIETA ESPINO INFANTE DE CARDENAS, contra la Resolución Gerencial Regional N° 8172-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de diciembre del 2017, sobre reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre de 2017, doña DORIS ANTONIETA ESPINO INFANTE DE CARDENAS, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, en su condición de cesante del sector educación;

Que, la Gerencia Regional de Educación la Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 8172-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de diciembre de 2017, la misma que resuelve en el Artículo Primero: Denegar el petitorio de reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, a la recurrente;

Que, con fecha 5 de abril de 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 8172-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de diciembre de 2017, sobre reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 3092-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 14 de noviembre de 2018 por ésta Gerencia, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de autos se verifica que a folios 12 del expediente administrativo, se encuentra la copia de la Constancia de Notificación, por el cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 8172-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de diciembre de 2017, en la que consta que el día 14 de febrero del 2018, se notificó dicho acto administrativo a doña DORIS ANTONIETA ESPINO INFANTE DE CARDENAS con D.N.I. N° 17904441;

Que, el numeral 216.2 del Artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante Resolución Gerencial Regional N° 8172-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de diciembre del 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en el Artículo Segundo: DENEGAR, el petitorio sobre reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, presentado por doña DORIS ANTONIETA ESPINO INFANTE DE CARDENAS, cesante del Sector Educación; el mismo que fue notificado al administrado el día 14 de febrero del 2018, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha 9 de abril de 2018; por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 8172-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de diciembre del 2017.



Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 761-2018-GRLL-GGR-GRAJ/VMRR y con las visiones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por doña DORIS ANTONIETA ESPINO INFANTE DE CARDENAS, contra la Resolución Gerencial Regional N° 8172-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 14 de diciembre de 2017, sobre reintegro por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

